



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### SECRETARÍA GENERAL

Con fechas 7 y 9 de julio de 2020, el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Burgos, ha dictado los siguientes decretos, que transcritos literalmente son como siguen:

– Decreto n.º 4.127, de fecha 7 de julio de 2020.

«Decreto. – Con fecha 16 de marzo de 2020, mediante decreto n.º 1.679, se dictaron por esta Presidencia una serie de instrucciones directamente relacionadas con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y, de entre ellas, la relativa a la suspensión de la celebración de reuniones de los órganos colegiados, de carácter informativo y resolutorio de la Diputación Provincial y de sus organismos autónomos y entidades vinculadas, así como de cualesquiera otro órgano colegiado.

Las sesiones de dichos órganos colegiados han venido, no obstante, celebrando a partir de mediados del mes de abril sus correspondientes sesiones mediante el sistema electrónico de videoconferencia, en aplicación de lo dispuesto en la disposición final segunda del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito social y económico para hacer frente a la COVID-19, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), añadiendo un nuevo apartado 3 al artículo 46.

Tras la finalización del estado de alarma a las 00:00 horas del pasado día 21 de junio y la superación en la provincia de Burgos de todas las fases previstas en el plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 28 de abril de 2020, debe producirse también la vuelta a la normalidad en la celebración presencial de las sesiones de los órganos colegiados de la Diputación Provincial, al decaer la situación de excepcionalidad a la que se refiere el apartado 3 del art. 46 de la LBRL.

No obstante, el efectivo cumplimiento de lo expresado en el párrafo anterior, se llevará a cabo siempre y cuando se garanticen las medidas de distanciamiento social y de prevención de contagios establecidas por las autoridades competentes y, en general y en lo que resulten de aplicación, las dispuestas en el acuerdo 29/2020, de 19 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León.

En este sentido, las reuniones de las Comisiones Informativas, de la Junta de Gobierno y del Consejo de Administración de la Sociedad para el Desarrollo de la provincia de Burgos, se celebrarán en el salón de plenos de la Diputación Provincial, a excepción de la Junta de Gobierno del IDJ y la Comisión Informativa de Cultura, que podrán utilizar a tal fin la sala capitular del Real Monasterio de San Agustín, disponiendo para ello y en todo caso las medidas dirigidas a preservar el distanciamiento interpersonal de 1,5 metros y de



prevención personal de obligado cumplimiento, así como de limpieza y desinfección adecuadas antes y después de cada uso del local utilizado.

Por lo que se refiere al Pleno de la Corporación Provincial, se retomará la convocatoria presencial de sus sesiones, una vez se pueda garantizar el estricto cumplimiento en el salón de plenos de la Diputación Provincial, tanto de las medidas de limitación de aforo, como aquellas de obligado cumplimiento expresadas en el párrafo anterior, que posibiliten la presencia simultánea del personal corporativo y técnico, junto con la de los trabajadores de los medios de comunicación y público asistente.

Es por ello que esta Presidencia, en uso de las facultades legales que le asisten, al amparo de lo dispuesto en el art. 34.1 a) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, asistida del Sr. Secretario General, viene en decretar:

*Primero.* – Levantar de forma expresa la suspensión de la celebración presencial de reuniones de los órganos colegiados, de carácter informativo y resolutorio de la Diputación Provincial y de sus organismos autónomos y entidades vinculadas, así como de cualesquiera otro órgano colegiado, a excepción de lo indicado en la parte expositiva del presente Decreto para el Pleno de la Corporación Provincial.

*Segundo.* – El Pleno de la Corporación Provincial retomará la convocatoria presencial de sus sesiones en el mes de septiembre, una vez quede garantizado el estricto cumplimiento en el salón de plenos de la Diputación Provincial, tanto de las medidas de limitación de aforo, como aquellas de obligado cumplimiento expresadas en el párrafo anterior, que posibiliten la presencia simultánea del personal corporativo, técnico y trabajadores de los medios de comunicación.

*Tercero.* – A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se establece un aforo limitado para el público asistente en número no superior a 20 personas y previa solicitud individual formulada al efecto con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión plenaria, a través de cualesquiera de los Registros públicos habilitados al efecto, con el objeto de regular de forma ordenada su acceso al salón de plenos.

*Cuarto.* – Los presidentes de los respectivos órganos colegiados velarán por el estricto cumplimiento de las medidas dirigidas a preservar el obligado distanciamiento interpersonal de 1,5 metros y de prevención personal necesarias de todos los asistentes, exigiendo la limpieza y desinfección adecuadas antes y después de cada uso del local utilizado, habilitándose a estos efectos el salón de plenos y la sala capitular del Monasterio de San Agustín.

*Quinto.* – De no poder implementar o disponer con la suficiente antelación en las fechas y horas que correspondan a la celebración de las sesiones de precitados órganos colegiados, tanto las medidas de obligado cumplimiento como de los locales ya señalados, podrá utilizarse motivadamente el régimen telemático previsto en el apartado 3 del art. 46 de la LBRL, dejando constancia de dicha motivación en la correspondiente convocatoria.

*Sexto.* – Notificar el presente Decreto a todos los Servicios y Unidades Administrativas afectadas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento.

*Séptimo.* – Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación Provincial en la primera sesión que celebre».



– Decreto n.º 4.211, de fecha 9 de julio de 2020.

«Decreto. – Por resolución de esta Presidencia n.º 4.127, de fecha 7 de julio de 2020, se decretó levantar de forma expresa la suspensión de la celebración presencial de reuniones de los órganos colegiados, de carácter informativo y resolutorio de la Diputación Provincial y de sus organismos autónomos y entidades vinculadas, así como de cualesquiera otro órgano colegiado, a excepción de lo indicado para el Pleno de la Corporación Provincial, que retomará la convocatoria presencial de sus sesiones en el mes de septiembre, una vez quede garantizado el estricto cumplimiento en el salón de plenos de la Diputación Provincial, tanto de las medidas de limitación de aforo, como aquellas de obligado cumplimiento expresadas en el párrafo anterior, que posibiliten la presencia simultánea del personal corporativo, técnico y trabajadores de los medios de comunicación.

Ante la dificultad que supone para los corporativos, y hasta que se implante en el mes de septiembre la celebración de las sesiones plenarias presenciales y, al poder concurrir que en un mismo día tengan que asistir de forma presencial a las reuniones de Comisiones Informativas y Junta de Gobierno y por sistema electrónico de videoconferencia a las sesiones Plenarias, sin que se pueda asegurar la disponibilidad de espacios y medios técnicos suficientes para su correcto desarrollo.

Es por ello que esta Presidencia, en uso de las facultades legales que le asisten, al amparo de lo dispuesto en el art. 34.1 a) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, asistida del señor secretario general, viene en decretar:

*Primero.* – Modificar el sistema de celebración de todas las sesiones de los órganos colegiados, de carácter informativo y resolutorio de la Diputación Provincial y de sus organismos autónomos y entidades vinculadas, así como de cualesquiera otro órgano colegiado, de la Corporación convocadas para el día 10 de julio de 2020, que pasarán de celebrarse de forma presencial a forma electrónica mediante videoconferencia.

*Segundo.* – Asimismo, y hasta el mes de septiembre, todas las sesiones que se convoquen de los órganos colegiados, de carácter informativo y resolutorio de la Diputación Provincial y de sus organismos autónomos y entidades vinculadas, así como de cualesquiera otro órgano colegiado, que coincidan con la convocatoria del Pleno de la Corporación, se convocarán y celebrarán igualmente mediante el sistema electrónico de videoconferencia.

*Tercero.* – Notificar el presente decreto a todos los Servicios y Unidades Administrativas afectadas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento.

*Cuarto.* – Dar cuenta del presente decreto al Pleno de la Corporación Provincial en la primera sesión que celebre».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Burgos, a 10 de julio de 2020.

El secretario general,  
José Luis M.<sup>a</sup> González de Miguel